

**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 17 DE ABRIL DE 2026**

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DEL REAL DECRETO 238/2026, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA ENTRE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE.**

I

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, tiene como objetivo el impulso de la creación de empresas y el fomento de su crecimiento, tanto a través de la mejora regulatoria y eliminación de obstáculos a las actividades económicas como mediante el apoyo financiero al crecimiento empresarial.

Dentro de las medidas de mejora del apoyo financiero al crecimiento empresarial se identifica como una de las prioridades la reducción de la morosidad comercial, y para ello se requiere contar con información fiable sobre los plazos de pago efectivos que permitan diseñar medidas que incentiven el cumplimiento de los plazos de pago.

Con esta finalidad se adoptan cambios regulatorios entre los que destaca la promoción y obligatoriedad del uso de la factura electrónica en operaciones entre empresarios y profesionales. En concreto el artículo 12 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, introduce este cambio mediante la modificación del artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

Esta obligación de factura electrónica afecta a todos los empresarios y profesionales que deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. Respecto a estas facturas electrónicas se establece que también deberá proporcionarse información sobre los estados de la factura. A estos efectos el artículo 2 bis establece que las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por



empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica a los empresarios y profesionales deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas.

En relación con esta obligación, la disposición final séptima de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, establece que en el desarrollo reglamentario del artículo 2 bis deberán regularse los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los periodos medios de pago, los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, y los requisitos de seguridad, control y estandarización de los dispositivos y sistemas informáticos que generen los documentos. En concreto esta disposición final impone que estos requisitos técnicos deben tener en cuenta la realidad actual del uso de facturas electrónicas estructuradas basadas en estándares globales de forma que se minimice, en lo posible, el esfuerzo de cumplimiento y adaptación de las empresas que ya usan facturas electrónicas estructuradas basadas en dichos estándares.

Por otra parte, la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, introduce la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, para regular la denominada solución pública de facturación electrónica.

En esta disposición adicional, se encomienda a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el desarrollo y gestión, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de una solución pública de facturación electrónica que, a los efectos de lo previsto en el artículo 2 bis de Ley 56/2007, de 28 de diciembre, preste los servicios de facturación electrónica de aquellos empresarios o profesionales que así lo elijan y sirva de repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas expedidas, remitidas o recibidas conforme a la citada ley.



En el apartado 2 de esta disposición adicional, también se preceptúa que las plataformas, soluciones o sistemas de facturación que utilicen los empresarios o profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas, que no utilicen la solución pública de facturación electrónica, estarán obligadas a remitir simultáneamente a su emisión una copia electrónica fiel de cada factura a la citada solución pública en los términos previstos reglamentariamente.

Por otra parte, en el apartado 3 de la disposición, se indica que los empresarios o profesionales destinatarios de las facturas electrónicas estarán obligados a comunicar de forma electrónica a la solución pública de facturación electrónica el pago efectivo completo de las facturas o su rechazo, en los términos que se determinen reglamentariamente.

El desarrollo reglamentario del artículo 2 bis y de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, lo encontramos en el Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El artículo 3 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, delimita el ámbito de aplicación estableciendo que los empresarios y profesionales que, de conformidad con el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, estén obligados a expedir y entregar factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, deberán hacerlo en formato electrónico cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que tenga en España la sede de su actividad económica, o tenga en España un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, siempre que se trate de operaciones que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual.

En el artículo 5 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, se definen las características básicas del sistema español de factura electrónica, que estará conformado por las



plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado y por la solución pública de facturación electrónica.

En este sentido, el artículo 6 Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, enumera las obligaciones de los sujetos intervinientes en el sistema: los empresarios y los profesionales estarán obligados a emitir las facturas electrónicas a sus clientes empresarios y profesionales y a recibirlas de sus proveedores a través de las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas, mediante la solución pública de facturación electrónica o mediante la combinación de ambas vías.

De forma adicional en este artículo 6 se establece que los empresarios o profesionales obligados que no utilicen la solución pública de facturación electrónica para emitir sus facturas, estarán obligados a remitir, simultáneamente a su emisión, una copia electrónica fiel de cada factura en la sintaxis UBL (Universal Business Language) a la solución pública. Dichas copias deberán contener la información de todos los conceptos de las facturas electrónicas originales que tengan correspondencia semántica equivalente y estén contemplados en la sintaxis de la solución pública de facturación electrónica, cumpliendo en todo caso con el contenido mínimo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El artículo 11 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, describe las características de la solución pública de facturación electrónica, como plataforma alternativa básica de facturación que proporciona un acceso sencillo y asequible a estos servicios en favor de las pequeñas y medianas empresas (pymes) y profesionales, y cuyo desarrollo y gestión corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En consecuencia, la solución pública tiene la funcionalidad de hacer accesible el cumplimiento de la obligación de facturar electrónicamente a los empresarios, como también la de recepción de las facturas por su función de interconexión entre plataformas en los casos en los que prevé el artículo 6 del Real Decreto.

Por último, la solución pública de facturación electrónica también cumple con la función de recepción de la información sobre el pago de las facturas electrónicas emitidas al amparo de la obligación prevista en el artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, con el



objetivo prioritario de monitorizar los plazos de pago de las mismas a efectos del control de la morosidad en los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

Tal y como se estipula en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, así como en el Real Decreto Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, el acceso a la solución pública y sus distintos usos tendrán carácter gratuito para los usuarios.

Esta orden ministerial da cumplimiento al desarrollo normativo previsto en la disposición final tercera, apartado 1, del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, el cual se encomienda a la persona titular del Ministerio de Hacienda, y que le habilita para regular todos los aspectos técnicos de la solución pública de facturación electrónica. En consecuencia, en esta orden se procede a especificar los elementos técnicos precisos para el funcionamiento correcto de la solución pública de facturación electrónica, en concreto para cumplir con las funciones de emisión e interconexión de facturas electrónicas. También se desarrollan las formas de autenticación, identificación y representación para acceder a la solución pública, las especificaciones del servicio de comunicación de pagos a la solución pública, la codificación única de las facturas electrónicas y su inserción en las sintaxis de factura, la comunicación entre la solución pública de facturación electrónica y las plataformas privadas de facturación; así como los detalles adicionales que conviene precisar para el adecuado funcionamiento y uso de la solución pública de facturación electrónica.

A los efectos de este desarrollo normativo, se entenderá por función de interconexión de la solución pública de facturación electrónica tanto la capacidad de facilitar el intercambio de facturas electrónicas entre operadores de plataforma privadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, como también la funcionalidad consistente en poner a disposición las facturas electrónicas y sus estados, permitiendo su acceso, consulta y recuperación.

Con la entrada en vigor de esta orden ministerial se dará inicio al cómputo de los plazos previstos en la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, y en las disposiciones transitorias primera a tercera, y disposición final cuarta, del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.



II

Esta orden consta de 10 artículos, una disposición adicional, una disposición final y dos anexos.

En el artículo 1 se regula el objeto de la presente orden, que es el de definir los elementos técnicos y funcionales de la solución pública de facturación electrónica, tal y como preceptúa la disposición final tercera, apartado primero, del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

El ámbito de aplicación queda definido en el artículo 2 por remisión a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, con las excepciones y particularidades recogidas en sus disposiciones y en la normativa específica citada.

En el artículo 3 se desarrolla el contenido y elementos técnicos determinantes del servicio de emisión e interconexión de facturas que debe prestar la solución pública. En concreto se establece el modelo semántico, la sintaxis y los elementos mínimos de las facturas electrónicas emitidas o interconectadas a través de la solución pública, así como las reglas sobre disponibilidad inmediata para la Administración, comunicación de bajas, la prohibición de anexos y la remisión de firmas electrónicas.

En el artículo 4 de esta orden se concretan los elementos técnicos de la copia fiel, especialmente su contenido mínimo, identificación como copia y prohibición de anexos.

En el artículo 5 se regula el procedimiento de uso de la solución pública y remisión de copias fieles. A estos efectos se definen los procedimientos de emisión, interconexión y remisión de copias fieles mediante formularios web o servicios web, los procesos de validación, las respuestas de la Administración, las causas de rechazo y los plazos excepcionales en caso de incidencias técnicas.

En el artículo 6 se especifica la codificación única de las facturas de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.5 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo. Con este objetivo se prevé que cada factura tendrá un código único basado en la concatenación del conjunto de valores

del NIF del emisor, número, serie y fecha de expedición, conforme a la sintaxis UBL definida.

El servicio electrónico de comunicación de pagos se define y configura en el artículo 7 de la orden. En concreto se regula la comunicación del rechazo, del pago efectivo, del cobro o del impago de las facturas, tanto por el destinatario como, de forma voluntaria, por el emisor, así como el contenido y la sintaxis de dichas comunicaciones. A continuación, en el artículo 8 se establece el procedimiento para la comunicación de pagos, detallándose las formas de envío de la información de pagos, los requisitos de identificación de la factura, el sistema de validación y respuesta, los plazos en caso de incidencias técnicas y la posibilidad de anulación de comunicaciones erróneas.

Por su parte, el artículo 9 dispone los requisitos y condiciones para acceder al servicio de recuperación de facturas. Para poder acceder a esta recuperación se obliga a que las plataformas privadas recuperen los mensajes de facturas intercambiados a través de la solución pública y se regula el acceso automatizado para la recuperación y puesta a disposición inmediata de las facturas por plataformas y destinatarios.

Por último, en el artículo 10 se delimita el sistema de autenticación, identificación y representación necesarios para el acceso a la solución pública de facturación electrónica, incluyendo certificados electrónicos y, según los casos, el sistema Cl@ve, así como la posibilidad de actuación mediante representación conforme a la normativa tributaria aplicable.

La disposición adicional única prevé la necesidad de que la solución pública de facturación electrónica esté puesta a disposición en la Sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al menos dos meses antes de la primera aplicación efectiva de la misma.

Por su parte, en la disposición final única, se determina la entrada en vigor y producción de efectos de la orden ministerial. La entrada en vigor se producirá el 1 de octubre de 2026. No obstante, los plazos previstos para que la misma surta efectos son los previstos en la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, y la disposición final cuarta del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.



### III

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de una norma legal y reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, se establece la sujeción de los tratamientos de datos personales que resulten de la gestión de la solución pública de facturación electrónica al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las especificaciones requeridas a dichos efectos.

Asimismo, la solución pública de factura electrónica será conforme a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad, siendo de aplicación las medidas y requisitos establecidos en dicha normativa.

Esta orden ministerial ha sido sometida al procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones previstas en la disposición final tercera, apartado 1, del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

En su virtud, dispongo,

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto regular los elementos técnicos y funcionales de la solución pública de facturación electrónica previstos en la disposición final tercera, apartado 1 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**



El ámbito de aplicación de la presente orden será el que se establece en el artículo 3 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, sin perjuicio de las excepciones o particularidades previstas en el artículo 4, y disposición adicional segunda del mismo real decreto y en el apartado séptimo de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.



**Artículo 3.** *Servicios de emisión de facturas y de interconexión de la solución pública de factura electrónica. Contenido y elementos técnicos.*

1. Las facturas electrónicas emitidas o interconectadas usando la solución pública de facturación electrónica se deberán ajustar al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Normalización bajo la sintaxis UBL (Universal Business Language). Las especificaciones técnicas y volumetría serán las que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. En los supuestos en los que la solución pública de facturación electrónica actúe como medio de emisión o generación de facturas, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, el contenido de la factura electrónica se ajustará a los elementos definidos en el anexo I de esta orden en los que se concreta el contenido de las facturas de acuerdo a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

3. En los supuestos en los que la solución pública de facturación electrónica actúe como medio de interconexión, la factura electrónica contendrá, como mínimo, los elementos definidos en el anexo I de esta orden en los que se concreta el contenido de las facturas de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Estas facturas interconectadas podrán incluir contenido adicional al previsto en el Anexo I, que cumpla los requisitos previstos en el apartado primero y que por tanto se ajuste al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Normalización bajo la sintaxis UBL.

4. Las facturas electrónicas para cuya emisión o interconexión se utilice la solución pública de facturación electrónica quedan a disposición inmediata de la Administración, por lo que no se debe remitir copia fiel de las mismas.

5. En los casos en los que la factura objeto de emisión o de interconexión resultase ser improcedente por no corresponderse con la operación documentada, se podrá dar de baja en la solución pública de facturación electrónica, quedando en todo caso trazabilidad de la

citada baja. El mensaje de baja se ajustará a las especificaciones que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. Las facturas electrónicas emitidas o interconectadas a través de la solución pública de facturación electrónica no podrán incorporar otros ficheros integrados o embebidos.

No obstante lo anterior, las facturas electrónicas interconectadas a través de la solución pública de facturación electrónica podrán remitirse junto con la firma electrónica.

**Artículo 4.** *Elementos técnicos de la copia fiel enviada a la solución pública de facturación electrónica.*

1. Las plataformas, soluciones o sistemas de facturación que utilicen los empresarios o profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas, que opten por no utilizar la solución pública de facturación electrónica para la emisión o interconexión, deben remitir una copia fiel electrónica, simultáneamente a la emisión de la factura electrónica, a la solución pública de facturación electrónica en los términos previstos en el artículo 6. 2 del Real Decreto Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

2. Las copias fieles deberán contener la información de los conceptos de las facturas electrónicas originales que tengan correspondencia semántica equivalente y estén contemplados en la sintaxis de la solución pública de facturación electrónica, cumpliendo en todo caso con el contenido mínimo regulado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y ajustado a los elementos previstos en el anexo I. Las especificaciones técnicas y el tamaño máximo para estas copias fieles serán las que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. La copia fiel de la factura deberá identificarse como tal en el elemento o campo denominado "original o copia" del anexo I de esta orden.

4. Las copias fieles remitidas a la solución pública de facturación electrónica no podrán incorporar otros ficheros integrados o embebidos.



**Artículo 5.** *Procedimiento para el uso de la solución pública de facturación electrónica como medio de emisión o interconexión de facturas y remisión de copias fieles.*

1. En los supuestos en los que la solución pública de facturación electrónica actúe como medio de facturación, la emisión de la factura se realizará mediante la utilización del formulario de generación de facturas electrónicas. Se habilitará la emisión de forma individual y ofrecerá las funciones previstas en la disposición adicional primera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

Estos sistemas estarán habilitados en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. En los supuestos en los que la solución pública de facturación electrónica actúe como medio de interconexión, la misma deberá realizarse mediante los servicios web habilitados a tal efecto.

3. La remisión de las copias fieles deberá realizarse a través del servicio web previsto en el apartado anterior, con la identificación a que se refiere el artículo 4.3 de esta orden para que se trate como una copia fiel.

4. En el caso de envío a través del servicio web previsto en los apartados 2 y 3, las facturas electrónicas y las copias fieles se someterán a un proceso de validación de la sintaxis, semántica y especificaciones previstas en los artículos 3 y 4, respectivamente.

Tras esta validación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria emitirá mensaje de respuesta que contendrá la relación de las facturas o copias fieles admitidas o, en su caso, la relación de los envíos rechazados con errores junto con la identificación del motivo por el que han sido calificados de este modo.

En el caso de que se utilice el formulario web previsto en el apartado 1, la respuesta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se emitirá de forma individual para cada factura de forma previa a su emisión.

Tras el envío, la solución pública de facturación electrónica facilitará un acuse de recibo informando del código seguro de verificación correspondiente.

5. Se rechazarán los envíos de copias fieles de facturas electrónicas para las que ya conste una copia fiel en la solución pública de facturación electrónica, así como para las que conste una factura electrónica original emitida o intercambiada usando la solución pública de facturación electrónica.

Cuando se utilice la solución pública de facturación electrónica como medio de interconexión y ya se haya remitido una copia fiel de la factura electrónica original a la misma, deberá procederse con carácter previo a la baja de la copia fiel. También se rechazarán las facturas electrónicas para las que ya consta una factura electrónica original, emitida o intercambiada usando la solución pública de facturación electrónica.

A los efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, las facturas electrónicas originales y copias fieles se identificarán por su código único, regulado en el artículo 6.

En los casos en los que la factura electrónica original resultase ser improcedente por no corresponderse con la operación documentada, se podrá dar de baja en la solución pública de facturación electrónica su copia fiel, quedando en todo caso trazabilidad de la citada baja. El mensaje de baja se ajustará a las especificaciones que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible utilizar la solución pública de facturación electrónica, la remisión de las facturas electrónicas y de las copias fieles podrá realizarse durante los cuatro días siguientes a la subsanación de la incidencia técnica.



**Artículo 6.** *Codificación única de las facturas electrónicas en la solución pública de facturación electrónica e inserción en la sintaxis de la factura.*

El código único de la factura quedará definido por la concatenación del conjunto de valores correspondientes al NIF del emisor, al número y serie de la factura y a la fecha de expedición, según lo especificado en el anexo I.

**Artículo 7.** *Servicio electrónico de comunicación de pagos a la solución pública de facturación electrónica.*

1. El destinatario de la factura deberá informar, en su caso, del rechazo de la factura, de la fecha del pago efectivo completo de la factura y de la fecha de vencimiento del plazo de pago. Podrá, asimismo, informar de la fecha de recepción de las mercancías o de la prestación de los servicios, o bien la fecha de recepción de la factura, cuando cualquiera de estas resulte relevante conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o en la normativa específica que resulte de aplicación, en los términos previstos en el artículo 12, apartados 1 y 3 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

2. El emisor de la factura podrá comunicar la información sobre el cobro o del impago de las facturas, así como posibles diferencias respecto a las fechas contenidas en la comunicación de pago realizada por el destinatario en los términos previstos en el artículo 12.4 de Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

3. El contenido de estas comunicaciones será el previsto en el anexo II de esta orden y la sintaxis a la que deberán ajustarse será UBL con las especificaciones técnicas y volumetría que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Artículo 8.** *Procedimiento para el uso del Servicio electrónico de comunicación de pagos a la solución pública de facturación electrónica.*

1. La información asociada al pago de la factura prevista en el artículo 7 podrá remitirse a través de una de las siguientes formas:

a) Mediante los servicios web.

b) Mediante la utilización del formulario de comunicación de estados sobre la factura. Se habilitará la remisión de la información de forma individual por cada factura y ofrecerá las funciones previstas en la disposición adicional primera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

Estos sistemas de envío estarán habilitados en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), será necesaria la previa identificación de la factura con su codificación única de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.

3. La Agencia Estatal de Administración Tributaria emitirá un mensaje de respuesta que contendrá la relación de comunicaciones de pago admitidas o, en su caso, la relación de los envíos rechazados con errores junto con la identificación del motivo por el que han sido calificados de este modo.

En el caso de que se utilice el formulario web previsto en el apartado 1.b), la respuesta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se emitirá de forma individual por cada comunicación.

Tras el envío, la solución pública de facturación electrónica facilitará un acuse de recibo informando del código seguro de verificación correspondiente.

4. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible utilizar la solución pública de facturación electrónica para realizar estas comunicaciones, la remisión de la información asociada al pago de las facturas podrá realizarse durante los cuatro días siguientes a la subsanación de la incidencia técnica.



5. En los casos en los que la comunicación resultara ser improcedente o errónea por no corresponderse con la información suministrada, se podrá anular en la solución pública de facturación electrónica, quedando en todo caso trazabilidad de la citada anulación. El mensaje de anulación se ajustará a las especificaciones que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Artículo 9.** *Servicio de recuperación de facturas de la solución pública de facturación electrónica.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, las plataformas privadas que intercambien facturas electrónicas utilizando la solución pública de facturación electrónica, estarán obligadas a recuperar los mensajes de factura electrónica intercambiados, cumpliendo con los requisitos de representación e identificación previstos en el artículo 10.

2. Las plataformas privadas de facturación electrónica deberán automatizar el acceso a la solución pública de facturación electrónica para recuperar las facturas recibidas de sus clientes y ponerlas a su disposición de forma inmediata. Las características de este acceso serán las que se determinen en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. El destinatario de las facturas podrá recuperar en cualquier momento sus facturas recibidas, directamente o a través de un acceso automatizado a la solución pública de facturación electrónica. Las características de este acceso serán las que se determinen en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Artículo 10.** *Formas de autenticación, identificación y representación para acceder a la solución pública de facturación electrónica.*

1. La utilización de la solución pública de facturación electrónica requerirá la autenticación e identificación electrónica del remitente mediante el uso de los certificados electrónicos válidos en cada momento en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Además, dichos certificados electrónicos deberán ajustarse a las condiciones que



se establezcan en la normativa vigente en cada momento en relación con los atributos mínimos que deben incluir los certificados electrónicos cualificados y los mecanismos que permiten verificar su vigencia y contenido en el ámbito de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se utilice el formulario de generación de facturas electrónicas o de comunicación de pagos de la solución pública de facturación electrónica, el remitente podrá utilizar también como medio de autenticación e identificación el sistema Cl@ve, regulado en la Orden PRE/1838/2014 que establece la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica.

2. La solución pública de facturación electrónica podrá ser utilizada por el propio empresario, profesional o sujeto pasivo obligado a la expedición de la factura o por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

En el caso de que se utilice el formulario de generación de facturas electrónicas o de comunicación de pagos de la solución pública de facturación electrónica por un tercero en nombre del empresario, profesional o sujeto pasivo obligado a la expedición de la factura, este tercero deberá ser un apoderado de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

También será necesario que el tercero esté apoderado en los términos del párrafo anterior, para acceder al servicio de recuperación de facturas recibidas previsto en el artículo 9, bien sea directamente o a través de un acceso automatizado.

**Disposición adicional única.** *Puesta en funcionamiento de la solución pública de facturación electrónica.*



La solución pública de facturación electrónica deberá estar disponible para los empresarios y profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas al menos dos meses antes de la primera aplicación efectiva de esta orden, de acuerdo con la disposición final única.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor y producción de efectos.*

Esta orden ministerial entrará en vigor el 1 de octubre de 2026, dándose inicio al cómputo de los plazos previstos en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, y en las disposiciones transitorias primera a tercera, y disposición final cuarta, del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.



## ANEXO I

### **CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LOS CAMPOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA CONFORME AL MODELO UBL Y LA EN 16931.**

Las facturas electrónicas y copias fieles que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán contener como mínimo, en los términos establecidos en los artículos 7.1 y 11.2 y 11.3 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, la información que se muestra a continuación.

### **CAMPOS DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y LAS COPIAS FIELES REMITIDAS A LA SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.**

Cada elemento de información o grupo de elementos de información que constituye el modelo semántico de datos de los elementos principales de una factura electrónica, se define en las filas de la siguiente tabla, incluyendo cada columna la siguiente información:

- ID: identificador del elemento de información (BT-Término de negocio, por sus siglas en inglés), y grupo de elementos de información (BG- Grupo de términos de negocio, por sus siglas en inglés), tal y como se definen en la EN 16931. En el caso de campos no definidos expresamente en la EN 16931, se identifican con los códigos BT-ES y BG-ES, respectivamente.
- Nivel: indica el nivel en el que el elemento de información interviene en el modelo:



+: primer nivel del modelo;

++: segundo nivel del modelo. El elemento o grupo de elementos de información es parte de un grupo de elementos de información que se definen en el primer nivel del modelo;

+++: tercer nivel del modelo. El elemento o grupo de elementos de información es parte de un grupo de elementos de información que se definen en el segundo nivel del modelo;

++++: cuarto nivel del modelo. El elemento o grupo de elementos de información es parte de un grupo de elementos de información que se definen en el tercer nivel del modelo.

- Cardinalidad: se utiliza para indicar si un elemento o grupo de elementos de información es obligatorio o no (condicional), y si se puede repetir. Pueden darse las siguientes cardinalidades:

1..1: elemento obligatorio y no repetitivo.

1..n: elemento obligatorio y repetitivo.

0..1: elemento condicional y no repetitivo.

0..n: elemento condicional y repetitivo.



- Término de negocio: el nombre del elemento o grupo de elementos de información utilizado en el modelo de factura electrónica.
- Descripción: descripción del significado semántico del elemento de información.
- Tipo semántico de dato: formato de dato que se aplica al elemento de información.
- Ruta UBL: expresión que identifica un elemento o atributo dentro de la estructura XML del documento de factura electrónica UBL, en su última versión aprobada. Solo aparecerá especificado en aquellos campos que no tienen término de negocio definido en la EN 16931.



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
BT-1	+	1..1	Número y serie de la factura	Número y serie que identifican la factura emitida.	Identificador	
BT-ES-1	+	1..1	Original o copia	Adoptará alguno de los siguientes valores: True: copia. False: original.	Indicador	/in:Invoice/cbc:CopyIndicator
BT-2	+	1..1	Fecha de expedición de la factura	Fecha en la que se ha expedido la factura.	Fecha	
BT-166	+	0..1	Hora de expedición de la factura	Hora en la que se ha expedido la factura	Hora	
BT-3	+	1..1	Código de tipo de factura	Las facturas comerciales se definen de acuerdo con los códigos definidos en UNTDID 1001. Sólo podrán adoptarse los valores definidos en la lista L1. Las facturas emitidas con valores 384 y 471 incorporarán la extensión correspondiente a facturas rectificativas.	Código (L1)	
BT-5	+	1..1	Código de moneda de la factura	Moneda en la que se expresan todos los importes de la factura, excepto aquellos campos en los que se indica expresamente que deben expresarse en euros. Los códigos se definen en la Norma ISO-4217 "códigos para la representación de monedas y fondos".	Código	
BT-6	+	0..1	Código de moneda de contabilización del IVA	En aquellos casos en los que la moneda de la factura no sea el euro, se consignará obligatoriamente como moneda de contabilización del IVA el euro. Valor obligatorio: usar "EUR".	Código	
BT-7	+	0..1	Fecha de realización de las operaciones	Fecha en la que se ha realizado la operación siempre que sea diferente a la fecha de expedición.	Fecha	
BT-9	+	0..1	Fecha de vencimiento del pago	Fecha de vencimiento del pago, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o en la normativa específica que resulte de aplicación.	Fecha	
BT-10	+	0..1	Referencia del comprador	Un identificador asignado por el comprador para especificar rutas internas de la factura.	Texto	
BT-20	+	0..1	Condiciones de pago	Descripción de las condiciones de pago a aplicar a la cantidad a pagar.	Texto	



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
BG-ES-1	+	0..1	DATOS RECTIFICADOS	Este grupo recoge los datos relativos al tipo de factura rectificativa expedida y a la modalidad de rectificación utilizada.		/in:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/aeat:Extension/aeat:Correction
BT-ES-2	++	1..1	Identificador de la extensión para la gestión de facturas rectificativas	Valor fijo que permite identificar la extensión de la factura: urn:aeat:names:specification:ubl:schema:ext:id:RECT		/in:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/cbc:ID
BT-ES-2	++	1..1	Tipo de factura rectificativa	Las facturas rectificativas (código de tipo de factura 384 y 471) adoptarán los valores definidos en la lista L2.A.	Código (L2.A)	/in:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/aeat:InvoiceExtension/aeat:Correction/aeat:Category
BT-ES-3	++	1..1	Modalidad de factura rectificativa	Código que especifica la modalidad de rectificación empleada. Adoptarán los valores definidos en la lista L2.B.	Código (L2.B)	/in:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/aeat:InvoiceExtension/aeat:Correction/aeat:Method
BG-ES-2	++	0..1	IMPORTE RECTIFICADOS	Este grupo recoge los importes rectificados respecto de la factura original, en los casos en los que se proceda a la rectificación por sustitución de la factura original, y se opte por la emisión de una única factura con los importes correctos, incluyendo aquí información sobre los importes rectificados.		/in:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/aeat:InvoiceExtension/aeat:Correction/aeat:Amounts
BT-ES-4	+++	1..1	Base rectificada	Base imponible de la factura rectificada.	Importe	/in:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/aeat:InvoiceExtension/aeat:Correction/aeat:Amounts/aeat:TaxableAmountAdjustment
BT-ES-5	+++	0..1	Cuota rectificada	Cuota repercutida de la factura rectificada.	Importe	/in:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/aeat:InvoiceExtension/aeat:Correction/aeat:Amounts/aeat:TaxAmountAdjustment



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
BT-ES-6	+++	0..1	Cuota recargo rectificado	Cuota recargo de equivalencia de la factura rectificada.	Importe	/in:Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/aeat:InvoiceExtension/aeat:Correction/aeat:Amounts/aeat:EquivalenceSurchargeTaxAmountAdjustment
BG-1	+	0..n	NOTA DE FACTURA	Grupo de términos de negocio que contienen notas de texto que son relevantes para la factura.		
BT-21	++	0..1	Código de la nota de factura	Código que identifica la tipología de la nota de la factura. Se utilizarán los valores definidos en la UNTDID 4451.	Código	
BT-22	++	1..1	Nota de factura	Descripción del objeto de la factura.	Texto	
BG-2	+	1..1	CONTROL DE PROCESO	Un conjunto de términos de negocio que aportan información sobre el proceso de negocio y reglas aplicables al documento Factura.		
BT-23	++	1..1	Tipo de proceso de negocio	Adoptará el valor: urn:aeat:names:specification:ubl:schema:B2B	Texto	
BT-24	++	1..1	Identificador de especificación	Adoptará el valor: urn:cen.eu:en16931:2026#compliant#urn:aeat.es:CIUS-ES-SPFE:1.0.0	Identificador	
BG-4	+	1..1	DATOS DEL VENDEDOR	Grupo de términos de negocio que proporcionan información sobre el vendedor.		
BT-27	++	1..1	Nombre o razón social del vendedor	Nombre y apellidos o razón social del vendedor.	Texto	
BT-32	++	1..1	Identificador fiscal del vendedor	Número de identificación fiscal (NIF) del vendedor.	Identificador	
BT-33	++	0..1	Información jurídica adicional del vendedor	Información jurídica relevante adicional del vendedor.	Texto	
BT-ES-7	++	1..1	Tipo de impuesto	Elemento obligatorio: usar "VAT".	Indicador	/in:Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyTaxScheme/cac:TaxScheme/cbc:ID
BG-5	++	1..1	DIRECCIÓN POSTAL DEL VENDEDOR	Grupo de términos de negocio que proporciona información de la dirección del vendedor.		
BT-35	+++	1..1	Dirección del vendedor	Se consignará la dirección correspondiente al vendedor, incluyendo tipo de vía, nombre largo de la vía pública, tipo de	Texto	



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
				numeración de la vía pública y número de la dirección o punto kilométrico.		
BT-37	+++	0..1	Ciudad del vendedor	Se consignará el nombre del municipio. Este campo será obligatorio cuando la dirección postal del vendedor esté en España.	Texto	
BT-38	+++	0..1	Código de dirección postal del vendedor	Se consignará el código postal correspondiente a la dirección del domicilio. Este campo será obligatorio cuando la dirección postal del vendedor esté en España.	Texto	
BT-39	+++	0..1	Provincia del vendedor	Se consignará la provincia. Este campo será obligatorio cuando la dirección postal del vendedor esté en España.	Texto	
BT-40	+++	1..1	Código de país del vendedor	El listado con países válidos se encuentra en la Norma EN ISO 3166-1 "Códigos para la representación de los nombres de los países y sus subdivisiones".	Código	
BG-6	++	0..1	CONTACTO DEL VENDEDOR	Un grupo de términos de negocio que ofrecen información de contacto del vendedor.		
BT-42	+++	0..1	Número de teléfono de contacto del Vendedor	Número de teléfono de contacto del vendedor.	Texto	
BT-43	+++	0..1	Dirección de correo electrónico del vendedor	Dirección de correo electrónico de contacto del vendedor.	Texto	
BG-7	+	1..1	DATOS DEL COMPRADOR	Un conjunto de términos de negocio que ofrecen información sobre el comprador.		
BT-44	++	1..1	Nombre del comprador	Nombre y apellidos o razón social del comprador.	Texto	
BT-48	++	1..1	Número de identificación del IVA del comprador	Número de identificación fiscal (NIF/NIE) del comprador.	Identificador	
BT-ES-8	++	1..1	Tipo de impuesto	Elemento obligatorio: usar "VAT".	Indicador	/in:Invoice/ cac:AccountingCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyTaxScheme/ cac:TaxScheme/cbc:ID
BT-ES-9	++	0..1	Destinatario de la factura en sede del comprador - Órgano	Órgano destinatario de la factura, en sede del comprador. Atributos obligatorios: usar "schemeName="Órgano"	Texto	/in:invoice/ cac:AccountingCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID
BT-ES-10	++	0..1	Destinatario de la factura en sede del comprador - Unidad	Subdivisión del órgano destinatario de la factura, en sede del comprador. Atributos obligatorios: usar "schemeName="Unidad"	Texto	/in:invoice/ cac:AccountingCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
BT-ES-11	++	0..1	Destinatario de la factura en sede del comprador - Oficina	Subdivisión de la unidad destinataria de la factura, en sede del comprador. Atributos obligatorios: usar "schemeName="Oficina"	Texto	/in:invoice/ cac:AccountingCustomerParty/ cac:Party/cac:PartyIdentification/cbc:ID
BG-8	++	1..1	DIRECCIÓN POSTAL DEL COMPRADOR	Un grupo de términos de negocio que ofrecen información sobre la dirección postal del comprador		
BT-50	+++	1..1	Línea 1 de la dirección del comprador	Se consignará la dirección correspondiente al comprador, incluyendo tipo de vía, nombre largo de la vía pública, tipo de numeración de la vía pública y número de la dirección o punto kilométrico.	Texto	
BT-52	+++	0..1	Ciudad del comprador	Se consignará el nombre del municipio. Este campo será obligatorio cuando la dirección postal del comprador esté en España.	Texto	
BT-53	+++	0..1	Código de dirección postal del comprador	Se consignará el código postal correspondiente a la dirección del domicilio. Este campo será obligatorio cuando la dirección postal del comprador esté en España.	Texto	
BT-54	+++	0..1	Subdivisión de país del comprador	Se consignará la provincia. Este campo será obligatorio cuando la dirección postal del comprador esté en España.	Texto	
BT-55	+++	1..1	Código de país del comprador	El listado con países válidos se encuentra en la Norma EN ISO 3166-1 "Códigos para la representación de los nombres de los países y sus subdivisiones".	Código	
BG-9	++	0..1	CONTACTO DEL COMPRADOR	Un grupo de términos de negocio que ofrecen información de contacto relevante del comprador.		
BT-57	+++	0..1	Teléfono de contacto del comprador	Número de teléfono de contacto del comprador.	Texto	
BT-58	+++	0..1	Dirección de correo electrónico del comprador	Dirección de correo electrónico de contacto del comprador.	Texto	
BG-ES-3	+	0..n	DATOS DEL TERCERO	Información relativa a un tercero. Este grupo de términos de negocio será obligatorio en el caso del tercero que expide materialmente la factura en lugar del obligado a expedirla, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.		/in:Invoice/cac:AccountingSupplierParty/ cac:Party/cac:ServiceProviderParty
BT-ES-12	++	1..1	NIF del tercero	Número de identificación fiscal (NIF) del tercero informado.	Identificador	/in:Invoice/cac:AccountingSupplierParty/ cac:Party/cac:ServiceProviderParty/ cac:Party/cac:PartyTaxScheme/ cbc:CompanyID



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
BT-ES-13	++	1..1	Tipo de impuesto	Elemento obligatorio: usar "VAT".	Indicador	/in:Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:ServiceProviderParty/cac:Party/cac:PartyTaxScheme/cac:TaxScheme/cbc:ID
BT-ES-14	++	1..1	Nombre o razón social del tercero	Nombre completo o razón social del tercero informado.	Texto	/in:Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:ServiceProviderParty/cac:Party/cac:PartyName/cbc:Name
BT-ES-15	++	1..1	Tipología de tercero	Código que define el tipo de tercero informado. En el caso de un tercero que expide materialmente la factura en lugar del vendedor, se debe usar obligatoriamente el código "ThirdPartyInvoicing".	Código	/in:Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:ServiceProviderParty/cac:Party/cac:ThirdPartyInvoicing/cbc:ServiceTypeCode
BG-3	+	0..n	REFERENCIA DE UNA FACTURA ANTERIOR	Información relativa a una factura o facturas previamente emitidas, con relación con la factura que se expide.		
BT-25	++	1..1	Número y serie de la factura referenciada	Número y serie que identifican la factura emitida referenciada o sustituida.	Referencia de documento	
BT-26	++	1..1	Fecha de expedición de la factura referenciada	Fecha de expedición de la factura referenciada o sustituida.	Fecha	
BG-20	+	0..n	MINORACIONES A NIVEL DE DOCUMENTO	Un grupo de términos de negocio que ofrecen información sobre minoraciones aplicables a la factura en su totalidad.		
BT-ES-16	++	1..1	Indicador de descuento	Valor obligatorio: usar "false".	Texto	/in:Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator
BT-92	++	1..1	Importe de la minoración a nivel de documento	Importe de las minoraciones aplicables a la factura, IVA excluido.	Importe	
BT-95	++	1..1	Código de categoría de IVA de la minoración a nivel de documento	Identificación codificada de la categoría de IVA aplicable a la minoración definida a nivel de documento. Se utilizarán los valores definidos en la UNTDID 5305, incluidos en la lista L4.	Código (L4)	
BT-96	++	0..1	Tipo de IVA de la minoración a nivel de documento	Tipo de IVA representado como porcentaje que es aplicable a la minoración definida a nivel de documento.	Porcentaje	
BT-ES-17	++	1..1	Tipo de impuesto	Elemento obligatorio: usar "VAT".	Indicador	/in:Invoice/cac:AllowanceCharge/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
BT-97	++	1..1	Razón de la minoración a nivel de documento	La razón de la minoración definida a nivel de documento, expresada como texto.	Texto	
BG-21	+	0..n	CARGOS A NIVEL DE DOCUMENTO	Grupo de términos de negocio que proporcionan información sobre cargos e impuestos distintos al IVA que aplican a la factura en su conjunto.		
BT-ES-18	++	1..1	Indicador de cargo	Valor obligatorio: usar "true".	Texto	/in:Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator
BT-99	++	1..1	Importe del cargo a nivel de documento	Importe del cargo aplicable a la factura, sin IVA.	Importe	
BT-102	++	1..1	Código de categoría de IVA del cargo a nivel de documento	Identificación codificada de la categoría de IVA aplicable al cargo definido a nivel de factura. Se utilizarán los valores definidos en la UNTDID 5305, incluidos en la lista L4.	Código	
BT-103	++	0..1	Tipo de IVA del cargo a nivel de documento	Tipo de IVA representado como porcentaje que es aplicable al cargo definido a nivel de factura.	Porcentaje	
BT-ES-19	++	1..1	Tipo de impuesto	Elemento obligatorio: usar "VAT".	Indicador	/in:Invoice/cac:AllowanceCharge/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID
BT-104	++	1..1	Razón de cargo a nivel de documento	La razón del cargo definido a nivel de factura, expresado como texto.	Texto	
BG-22	+	1..1	TOTALES A NIVEL DE DOCUMENTO	Grupo de términos de negocio que proporcionan los totales monetarios de la factura.		
BT-106	++	1..1	Suma del importe neto de las líneas de factura	Suma de todos los importes netos de las líneas de la factura.	Importe	
BT-107	++	0..1	Suma de minoraciones a nivel de documento	Suma de todas las minoraciones definidas a nivel de documento de la factura.	Importe	
BT-108	++	0..1	Suma de cargos a nivel de documento	Suma de todos los cargos definidos a nivel de documento de la factura.	Importe	
BT-109	++	1..1	Importe total de la factura sin IVA	Importe total de la factura antes de aplicar el IVA.	Importe	
BT-110	++	1..1	Cuota total del IVA de la factura	Cuota total del IVA para la factura.	Importe	
BT-111	++	0..1	Cuota total del IVA de la factura en la moneda contable	Cuando la moneda de la factura no sea el euro, la cuota total del IVA de la factura deberá expresarse adicionalmente en euros. En el caso de que en la misma factura se repercutan cantidades en concepto de recargo de equivalencia, se adicionarán las cuotas	Importe	



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
				del recargo en euros.		
BT-112	++	1..1	Importe total de la factura con IVA	Importe total de la factura después de aplicar el IVA.	Importe	
BT-113	++	0..1	Importe pagado	La suma de los importes que han sido pagados por adelantado. Su valor solo puede ser "0" en caso de informarse.	Importe	
BT-114	++	0..1	Importe redondeado	El importe a añadir o restar al total de la factura para redondear el importe a pagar.	Importe	
BT-115	++	1..1	Total a pagar	Este importe es igual al importe total de la factura con IVA menos los importes que han sido pagados por adelantado, junto con los importes correspondientes a los conceptos BT-179 y los importes redondeados, BT-114. El importe es cero en el caso de una factura pagada en su totalidad. El importe puede ser negativo; en ese caso, el vendedor debe dicho importe al comprador.	Importe	
BG-34	++	0..n	CARGOS EN NOMBRE DE UN TERCERO	Importes a favor de un tercero distinto del vendedor, a pagar por el comprador.		
BT-179	+++	1..1	Importe del cargo cobrado en nombre de un tercero	Se consignarán suplidos y/o cantidades repercutidas o exigidas en nombre de un tercero, sin reflejo en la base imponible de la operación.	Importe	
BT-180	+++	1..1	Descripción del cargo en nombre de un tercero	Descripción del motivo del cargo en nombre de un tercero	Texto	
BT-ES-20	+++	1..1	Identificación del cargo en nombre de un tercero	Código de identificación del cargo en nombre de un tercero. Código obligatorio, usar "urn:aeat:names:specification:ubl:schema:SUPL".	Código (L7)	/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/cbc:ID
BG-34	++	0..n	MINORACIONES EN NOMBRE DE UN TERCERO	Minoraciones, no parte de la factura, que deben minorar el total a pagar, como la devolución de un suplido.		
BT-179	+++	1..1	Importe de la minoración en nombre de un tercero	Se consignarán minoraciones de las cantidades exigidas en nombre de un tercero, sin reflejo en la base imponible de la operación.	Importe	
BT-180	+++	1..1	Descripción de la minoración en nombre de un tercero	Descripción del motivo de la minoración en nombre de un tercero.	Texto	
BT-ES-21	+++	1..1	Identificación de la minoración en nombre de un tercero	Código de identificación de la minoración en nombre de un tercero. Código obligatorio, usar "urn:aeat:names:specification:ubl:schema:MINO".	Código (L7)	/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/cbc:ID



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
BG-34	++	0..1	RECARGO DE EQUIVALENCIA	Grupo de términos de negocio que permiten aplicar el recargo de equivalencia a una operación documentada en factura.		
BT-ES-28	+++	1..1	Suma de los recargos de equivalencia	Suma de los recargos de equivalencia.	Importe	/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/cac:TaxTotal/cbc:TaxAmount
BT-179	+++	1..1	Suma de las cuotas del recargo de equivalencia	Suma de las cuotas del recargo de equivalencia calculadas.	Importe	
BT-180	+++	1..1	Operación con recargo de equivalencia	Operación con recargo de equivalencia	Texto	
BT-ES-27	+++	1..1	Identificación del recargo de equivalencia	Código de identificación del recargo de equivalencia Código obligatorio, usar "urn:aeat:names:specification:ubl:schema:REEQ".	Código (L7)	/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/cbc:ID
BG-ES-34	++	0..n	RECARGO DE EQUIVALENCIA	Grupo de términos de negocio que permiten aplicar el recargo de equivalencia a una operación documentada en factura.		
BT-ES-22	+++	1..1	Tipo de impuesto	Elemento obligatorio: usar "VAT".	Indicador	/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID
BT-ES-23	+++	1..1	Tipo de operación	El código de categoría de IVA del artículo facturado, que en el caso del recargo de equivalencia, es necesariamente S.	Código	/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:ID
BT-ES-24	+++	1..1	Base del recargo de equivalencia	Base del recargo de equivalencia.	Importe	/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount
BT-ES-25	+++	1..1	Tipo del recargo de equivalencia	Tipo del recargo de equivalencia aplicado.	Porcentaje	/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent
BT-ES-26	+++	1..1	Cuota del recargo de equivalencia	Cuota del recargo de equivalencia calculada.	Importe	/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
BG-34	++	0..1	GRUPO DE ENTIDADES	En las operaciones acogidas al régimen especial de grupo de entidades, nivel avanzado, en este grupo de términos de negocio se informará de la contraprestación total de la operación que no se corresponde con la base imponible a coste de la misma, calculada conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.		



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
BT-ES-29	+++	1..1	Identificador de la extensión para el régimen especial de grandes empresas	Valor fijo que permite identificar la extensión: urn:aeat:names:specification:ubl:schema:ext:id:REGE		/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/cbc:ID
BT-ES-30	+++	1..1	Base imponible de la operación en régimen de grupo de entidades, nivel avanzado	Base imponible de la operación, calculada conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.	Importe	/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/aeat:CollectionInvoiceLineExtension/aeat:LargeCompaniesSpecialRegime/aeat:TaxableAmount
BT-179	+++	1..1	Importe de la contraprestación adicional en régimen de grupo de entidades nivel avanzado	Parte de la contraprestación de la operación que no forma parte de la base imponible, en las operaciones entre entidades pertenecientes al mismo grupo de entidades de IVA en nivel avanzado. Equivale a la diferencia entre la base imponible calculada conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la base imponible a coste.	Importe	
BT-180	+++	1..1	Descripción operaciones acogidas al régimen especial de grupo de entidades, nivel avanzado	Descripción de que se trata de operaciones acogidas al régimen especial de grupo de entidades, nivel avanzado	Texto	
BT-ES-31	+++	1..1	Identificación de la contraprestación adicional en régimen de grupo de entidades, nivel avanzado	Código de identificación de grupo de entidades de IVA, nivel avanzado. Código obligatorio, usar "urn:aeat:names:specification:ubl:schema:REGE".	Código (L7)	/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/cbc:ID
BG-34	++	0..1	RETENCIONES	Grupo de términos de negocio que proporcionan información relativa a las retenciones practicadas en la factura.		
BT-179	+++	1..1	Total retención	Sumatorio de todas las retenciones practicadas en factura.	Importe	
BT-180	+++	1..1	Descripción de la retención	Descripción del motivo de la retención	Texto	
BT-ES-32	+++	1..1	Identificación de retención	Código de identificación de la retención en factura. Código obligatorio. "urn:aeat:names:specification:ubl:schema:RETE".	Código (L7)	/in:Invoice/cac:CollectionInvoiceLine/cbc:ID



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
BT-ES-33	+++	1..1	Suma de retenciones	Suma de retenciones	Importe	/in:Invoice/cac:WithholdingTaxTotal/cbc:TaxAmount
BG-ES-4	++	0..n	RETENCIÓN APLICADA	Grupo de términos de negocio que proporcionan información relativa a una retención practicada en la factura.		
BT-ES-34	+++	1..1	Base imponible retención	Base de cálculo sobre la que se aplicará el porcentaje de retención para calcular la retención correspondiente.	Importe	/in:Invoice/cac:WithholdingTaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxableAmount
BT-ES-35	+++	1..1	Total retención	Resultado de aplicar a la Base imponible de la retención, el porcentaje de retención correspondiente.	Importe	/in:Invoice/cac:WithholdingTaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
BT-ES-36	+++	1..1	Tipo de retención	Valor fijo "S".	Identificador	/in:Invoice/cac:WithholdingTaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:ID
BT-ES-37	+++	1..1	Porcentaje	Porcentaje de retención aplicable.	Porcentaje	/in:Invoice/cac:WithholdingTaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:Percent
BT-ES-38	+++	1..1	ID	Adoptará el valor fijo "WTH".	Identificador	/in:Invoice/cac:WithholdingTaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID
BT-ES-39	+++	1..1	Concepto	Información relativa a la retención practicada. Se usarán las claves contenidas en la tabla L5.	Código (L5)	/in:Invoice/cac:WithholdingTaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode
BG-25	+	1..n	LÍNEA DE FACTURA	Un grupo de términos de negocio que proporcionan información a nivel de líneas individuales de la factura.		
BT-126	++	1..1	Identificador de línea de factura	Un identificador único de una línea individual de la factura.	Identificador	
BT-129	++	1..1	Cantidad facturada	El tipo de la unidad de medida la marca el atributo.	Cantidad	
BT-131	++	1..1	Importe neto a nivel de línea de factura	El importe total a nivel de la línea de factura.	Importe	
BG-27	++	0..n	MINORACIONES DE LÍNEA DE FACTURA	Grupo de elementos de negocio que proporciona información sobre minoraciones aplicables a una línea de factura individual.		
BT-ES-40	+++	1..1	Indicador descuento	Elemento obligatorio: usar "false".	Indicador	/in:Invoice/cac:InvoiceLine/cac:AllowanceCharge/



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
						cbc:ChargeIndicator
BT-139	+++	1..1	Razón de la minoración de línea de factura	La razón de la minoración de línea de factura, expresada como texto.	Texto	
BT-136	+++	1..1	Importe de la minoración de línea de factura	Importe de la minoración, sin IVA.	Importe	
BG-28	++	0..n	CARGOS DE LÍNEA DE FACTURA	Grupo de elementos de negocio que proporciona información sobre cargos e impuestos distintos del IVA aplicables a una línea individual de la factura.		
BT-ES-41	+++	1..1	Indicador cargo	Elemento obligatorio: usar "true".	Indicador	/in:Invoice/cac:InvoiceLine/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator
BT-144	+++	1..1	Razón del cargo de línea de factura	La razón del cargo de línea de factura, expresada como texto.	Texto	
BT-141	+++	1..1	Importe del cargo de línea de factura	Importe del cargo, sin IVA.	Importe	
BG-29	++	1..1	DETALLES DEL PRECIO	Grupo de términos de negocio que proporcionan información sobre el precio aplicado a los bienes y servicios facturados en la línea de factura.		
BT-146	+++	1..1	Precio neto del artículo	Precio de un artículo, excluido el IVA, una vez minorado por el descuento sobre el precio del artículo.	Importe de precio unitario	
BG-30	++	1..1	INFORMACIÓN DEL IVA A NIVEL DE LÍNEA	Un grupo de términos de negocio que ofrecen información sobre el IVA aplicable a los bienes y servicios a nivel de línea de la factura.		
BT-151	+++	1..1	Código de categoría de IVA del artículo facturado	Identificación codificada de la categoría de IVA correspondiente al artículo facturado. Se utilizarán los valores definidos en la UNTDID 5305, incluidos en la lista L4.	Código (L4)	
BT-152	+++	0..1	Tipo impositivo de IVA del artículo facturado	El tipo impositivo, representado como un porcentaje aplicable al artículo facturado.	Porcentaje	
BT-ES-42	+++	1..1	Tipo de impuesto	Elemento obligatorio: usar "VAT".	Indicador	/in:Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:ClassifiedTaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID
BT-195	+++	0..1	Código de razón de exención	Lista de códigos creada y mantenida por el Mecanismo "Conectar Europa" (CEF, <i>Connecting Europe Facility</i> ). Lista CEF-VATEX. Solo podrán adoptar valores VATEX-EU o VATEX-ES.	Código	



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
BG-31	++	1..1	INFORMACIÓN DE ARTÍCULO	Un grupo de términos de negocio que ofrecen información sobre los bienes y servicios facturados.		
BT-153	+++	1..1	Nombre de artículo	Nombre del artículo.	Texto	
BT-154	+++	0..1	Descripción de artículo	Permite la descripción del artículo y sus prestaciones en mayor detalle que el campo nombre de artículo.	Texto	
BG-32	+++	0..1	REFERENCIA CATASTRAL	Un grupo de términos de negocio que ofrece información relativa al inmueble sobre el que recae la operación facturada.		
BT-160	++++	1..1	Nombre de la propiedad - Referencia catastral	Código de identificación de la referencia catastral. Adoptará el valor fijo "RCAT".	Código (L8)	
BT-161	+++	1..1	Referencia catastral	Referencia catastral del inmueble.	Texto	
BT-ES-43	+++	1..1	Situación del inmueble	Identificador que especifica la situación del inmueble.	Código (L6)	/in:invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQualifier
BG-32	+++	1..2	CLAVE DE RÉGIMEN	Un grupo de términos de negocio que ofrece información relativa al régimen aplicable a la operación facturada.		
BT-160	++++	1..1	Nombre de la propiedad - Régimen	Código de identificación de la clave de régimen. Adoptará el valor fijo "REGI".	Código (L8)	
BT-161	++++	1..1	Código de clave de régimen	Se consignará la clave de régimen correspondiente a la operación, según las listas L3A, L3B y L3C.	Código (L3A/L3B/L3C)	
BT-ES-44	++++	1..1	Tipo de impuesto nacional	Identificador de la sujeción de la operación al IVA, IGIC y al IPSI.	Código-Calificador (L3A/L3B/L3C)	/in:invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQualifier
BG-23	+	1..n	DESGLOSE DEL IVA	Grupo de términos de negocio que proporcionan información sobre el desglose del IVA en diferentes categorías y tipos y razones de exención		
BT-116	++	1..1	Base imponible por categoría de IVA	Suma de todas las bases imponibles a las que son de aplicación un código de categoría de IVA y una categoría de tipo de IVA específicas (si la categoría de tipo de IVA es aplicable).	Importe	
BT-117	++	1..1	Cuota tributaria por categoría de IVA	La cuota de IVA por categoría.	Importe	
BT-118	++	1..1	Código de cuota tributaria por categoría de IVA	Identificación codificada de la categoría de IVA correspondiente a la cuota tributaria. Se utilizarán los valores definidos en la	Código (L4)	



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
				UNTDID 5305, incluidos en la lista L4.		
BT-119	++	0..1	Tipo de IVA por categoría	Tipo de IVA, representado en forma de porcentaje, aplicable a la categoría de IVA que corresponde.	Porcentaje	
BT-120	++	0..1	Razón de exención	Texto exento o razón exención	Texto	
BT-121	++	0..1	Código de razón de exención	Lista de códigos creada y mantenida por el Mecanismo "Conectar Europa" (CEF, <i>Connecting Europe Facility</i> ). Lista CEF-VATEX.	Código	
BT-ES-46	++	1..1	Tipo de impuesto	Elemento obligatorio: usar "VAT".	Indicador	/in:Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID
BG-16	+	0..1	INSTRUCCIONES DE PAGO	Un grupo de términos de negocio que ofrecen información acerca del pago.		
BT-81	++	1..1	Código de tipo de medios de pago	Los medios, expresados como un código, a través de los que el pago va a liquidarse o se ha liquidado. Deben utilizarse obligatoriamente los códigos de la lista UNTDID 4461.	Código	
BG-17	++	0..1	TRANSFERENCIA BANCARIA	Un grupo de términos de negocio utilizados para especificar pagos por transferencia.		
BT-84	+++	1..1	Identificador de la cuenta de pago	Identificador único de la cuenta financiera de pago, puesta a disposición por un proveedor de servicios de pago, a la que debería efectuarse el pago. Con carácter general, se tratará de un código IBAN.	Identificador	
BG-24	+	0..1	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ADICIONALES - QR FISCAL	Grupo de términos de negocio que proporcionan información obligatoria relativa al código QR previsto en el artículo 6.5 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre		
BT-122	++	1..1	Referencia de documento justificativo - ID	Valor obligatorio: usar "urn:aeat:names:specification:ubl:schema:QR".	Referencia de documento	/in:Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID
BT-123	++	1..1	Descripción de documento justificativo	Valor obligatorio: usar "VERIFACTU" o el que corresponda según normativa aplicable.	Texto	/in:Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:DocumentDescription
BT-ES-47	++	1..1	Localización de documento externo - Descripción	Se debe consignar la URL correspondiente al QR VER!*FACTU o el que corresponda según normativa aplicable.	Texto	/in:Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:UUID
BG-24	+	0..n	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ADICIONALES - AUTORIZACIÓN	Grupo de términos de negocio que proporcionan información sobre la autorización concedida al obligado a expedir factura, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el Departamento de Gestión Tributaria de la		



ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
			FACTURACIÓN	Agencia Tributaria.		
BT-122	++	1..1	Referencia de documento justificativo - Nº referencia autorización	Número de referencia de la autorización concedida.	Referencia de documento	
BT-123	++	0..1	Descripción de documento justificativo - Descripción autorización	Texto descriptivo de la autorización concedida.	Texto	

### CLAVES Y VALORES PERMITIDOS EN CAMPOS DE TIPO CÓDIGO:

Se definen a continuación los valores permitidos en los campos con tipo semántico de dato de tipo código en los que se ha indicado expresamente que se definirán los valores en una lista (L). En los restantes campos de tipo código, en la columna descripción, se indica la forma de definición de los valores admitidos.

#### L1 - Tipo de factura

VALORES	DESCRIPCIÓN
380	Factura (art. 6, 7.2 y 7.3 del RD 1619/2012)
384	Factura rectificativa
388	Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
389	Factura emitida por el destinatario
471	Factura rectificativa emitida por el destinatario

#### L2.A - Tipo de factura rectificativa

VALORES	DESCRIPCIÓN
---------	-------------



<b>R1</b>	Factura Rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
<b>R2</b>	Factura Rectificativa (Art. 80.3)
<b>R3</b>	Factura Rectificativa (Art. 80.4)
<b>R4</b>	Factura Rectificativa (Resto)

### L2.B - Modalidad de factura rectificativa

VALORES	DESCRIPCIÓN
<b>I</b>	Rectificativa por diferencias
<b>S</b>	Rectificativa por sustitución

### L3A - Clave de régimen-IVA

<b>CALIFICADO R</b>	IVA
---------------------	-----

VALORES	DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE DE RÉGIMEN PARA DESGLOSES DONDE EL IMPUESTO DE APLICACIÓN ES EL IVA
<b>01</b>	Operación de régimen general no incluidas en otras claves
<b>02</b>	Exportación
<b>03</b>	Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección
<b>04</b>	Régimen especial del oro de inversión
<b>05</b>	Régimen especial de las agencias de viajes
<b>06</b>	Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)
<b>07</b>	Régimen especial del criterio de caja
<b>08</b>	Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario)



VALORES	DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE DE RÉGIMEN PARA DESGLOSES DONDE EL IMPUESTO DE APLICACIÓN ES EL IVA
09	Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (D.A.4ª RD1619/2012) – Régimen General
11	Operaciones de arrendamiento de local de negocio
14	Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública
15	Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo
18	Recargo de equivalencia
19	Operaciones de actividades incluidas en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGYP)
20	Régimen simplificado

### L3B - Clave de régimen-IGIC

CALIFICADOR	IGIC
-------------	------

VALORES	DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE DE RÉGIMEN PARA DESGLOSES DONDE EL IMPUESTO DE APLICACIÓN ES EL IGIC
01	Operación de régimen general no incluidas en otras claves
02	Exportación
03	Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección
04	Régimen especial del oro de inversión
05	Régimen especial de las agencias de viajes
06	Régimen especial grupo de entidades en IGIC (Nivel Avanzado)
07	Régimen especial del criterio de caja
08	Operaciones sujetas al IPSI / IVA (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto sobre el Valor Añadido)



VALORES	DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE DE RÉGIMEN PARA DESGLOSES DONDE EL IMPUESTO DE APLICACIÓN ES EL IGIC
09	Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (D.A.4ª RD1619/2012)
11	Operaciones de arrendamiento de local de negocio
14	Factura con IGIC pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública
15	Factura con IGIC pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo
17	Régimen especial de comerciante minorista
18	Régimen especial del pequeño empresario o profesional
19	Operaciones interiores exentas por aplicación artículo 25 Ley 19/1994

#### L3C - Clave de régimen-IPSI

CALIFICADOR	IPSI
-------------	------

VALORES	DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE DE RÉGIMEN PARA DESGLOSES DONDE EL IMPUESTO DE APLICACIÓN ES EL IPSI
01	Operación de régimen general no incluidas en otras claves
08	Operaciones sujetas al IGIC / IVA (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto sobre el Valor Añadido)
11	Operaciones de arrendamiento de local de negocio
19	Operaciones interiores exentas
20	Régimen simplificado



**L4 - Código de tipo de operación**

<b>VALORES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>S</b>	Operaciones en régimen general
<b>Z</b>	Bienes con tipo impositivo 0%
<b>E</b>	Exento de IVA
<b>AE</b>	Inversión del sujeto pasivo
<b>O</b>	Operación no sujeta a IVA
<b>G</b>	Exportación.
<b>L</b>	Operación sujeta al IGIC
<b>M</b>	Operación sujeta al IPSI



**L5 - Tipo de retención**

<b>Valores</b>	<b>Descripción</b>
<b>01</b>	Artículo 75.1.c) Inciso primero RIRPF – Rendimiento de actividades profesionales
<b>02</b>	Artículo 75.1.c) Inciso segundo RIRPF – Rendimiento de actividades agrícolas y ganaderas
<b>03</b>	Artículo 75.1.c) Inciso tercero RIRPF – Rendimiento de actividades forestales
<b>04</b>	Artículo 75.1.c) Inciso cuarto RIRPF – Rendimientos de actividades empresariales del artículo 95.6.2º RIRPF
<b>05</b>	Artículo 75.1. d) Inciso segundo RIRPF – Ganancias patrimoniales de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos
<b>06</b>	Artículo 75.2.a) RIRPF – Rendimientos de arrendamientos o subarrendamientos de locales urbanos
<b>07</b>	Artículo 75.2.b) RIRPF - Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen
<b>08</b>	Artículo 60.1.c) RIS - Las contraprestaciones obtenidas como consecuencia de la atribución de cargos de administrador o consejero en otras sociedades
<b>09</b>	Artículo 60.1.d) RIS - Las rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, aun cuando constituyan ingresos derivados de explotaciones económicas
<b>10</b>	Artículo 60.1.e) RIS - Las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, aun cuando constituyan ingresos derivados de explotaciones económicas
<b>11</b>	Otros



### L6 - Situación del inmueble

Valores	Descripción
01	Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra
02	Inmueble situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra
03	Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores pero sin referencia catastral
04	Inmueble situado en el extranjero

### L7 - Tipo de cargo o minoración

Valores	Descripción
SUPL	Cargo en nombre de un tercero
MINO	Minoración en nombre de un tercero
REGE	Régimen especial de grupo de entidades, nivel avanzado
REEQ	Recargo de equivalencia
RETE	Retención

### L8 - Tipo de propiedad

Valores	Descripción
RCAT	Referencia catastral
REGI	Clave de régimen



## **ANEXO II**

### **CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LOS CAMPOS DEL MENSAJE RELATIVO A LOS ESTADOS DE PAGO, RECHAZO, COBRO O IMPAGO DE LAS FACTURAS CONFORME AL MODELO UBL.**

La información del pago, rechazo, cobro o impago de las facturas que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán contener, en los términos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, la información que se muestra a continuación.

### **CAMPOS DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DE LA INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS DE PAGO, RECHAZO O COBRO DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS A LA SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.**

Cada elemento de información o grupo de elementos de información que constituye el modelo semántico de datos de los elementos principales de la comunicación de los estados de pago, cobro o impago, se define en las filas de la siguiente tabla, incluyendo cada columna la siguiente información:

- Nivel: indica el nivel en el que el elemento de información interviene en el modelo:



+: primer nivel del modelo;

++: segundo nivel del modelo. El elemento o grupo de elementos de información es parte de un grupo de elementos de información que se definen en el primer nivel del modelo;

+++: tercer nivel del modelo. El elemento o grupo de elementos de información es parte de un grupo de elementos de información que se definen en el segundo nivel del modelo;

++++: cuarto nivel del modelo. El elemento o grupo de elementos de información es parte de un grupo de elementos de información que se definen en el tercer nivel del modelo.

- Cardinalidad: se utiliza para indicar si un elemento o grupo de elementos de información es obligatorio o no (condicional), y si se puede repetir. Pueden darse las siguientes cardinalidades:

1..1: elemento obligatorio y no repetitivo.

0..1: elemento condicional y no repetitivo.

- Término de negocio: el nombre del elemento o grupo de elementos de información utilizado en el modelo de estado de pago o cobro.



- Descripción: descripción del significado semántico del elemento de información.
- Tipo semántico de dato: formato de dato que se aplica al elemento de información.
- Ruta UBL: expresión que identifica un elemento o atributo dentro de la estructura XML del documento de "Application Response" de UBL, en su última versión aprobada.



**1. INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.**

Se recoge a continuación el contenido y estructura de los campos de los mensajes de alta y baja de pago efectivo completo de la factura electrónica a la solución pública de facturación electrónica, por parte del destinatario de la misma.

<b>COMUNICACIÓN DE PAGOS POR EL DESTINATARIO - Mensaje de alta</b>	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:ResponseCode: PAYMENT
--	---

Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
+	1..1	Fecha de efecto	Fecha de expedición del pago o situación del pago.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:EffectiveDate
+	1..1	Fecha de vencimiento del plazo de pago	Fecha de vencimiento del plazo de pago, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o en la normativa específica que resulte de aplicación.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cbc:ReferenceDate ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cac:Condition/cbc:AttributeID=DueDate
+	0..1	Fecha de recepción de las mercancías o de los servicios prestados	Campos opcionales, a informar si, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, esta información resulta relevante. Si no se informan, de acuerdo con lo dispuesto en la D.A. 7ª del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre,	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cbc:ReferenceDate ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cac:Condition/cbc:AttributeID=ShipmentDate  ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/



Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
+	0..1	Fecha de recepción de la factura	se entenderá como fecha de inicio del plazo de pago la fecha de expedición de la factura.	Fecha	cac:Status/cbc:ReferenceDate ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cac:Condition/cbc:AttributeID=ReceptionDate
+	0..1	Factura rectificada	Factura que ha sido previamente rectificada (y la confirmación no necesariamente será por el importe de la factura original)	Indicador	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cbc:StatusReason=CorrectedInvoice
+	0..1	Factura rectificativa	Factura sin pago asociado (factura rectificativa negativa)	Indicador	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cbc:StatusReason=NegativeAmountInvoice
+	1..1	FACTURA INFORMADA	Datos de la factura sobre la que se informa el pago		
++	1..1	Número de factura (ID)	Número y serie que identifican la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:ID
++	1..1	Fecha de expedición de la factura.	Fecha de expedición de la factura informada.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:IssueDate
++	1..1	NIF emisor	Número de identificación fiscal (NIF) del vendedor en la factura informada.	Identificador	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyTaxScheme/cbc:CompanyID
++	1..1	Nombre / Razón social emisor	Nombre o razón social del vendedor en la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName

<b>COMUNICACIÓN DE PAGOS POR EL DESTINATARIO - Mensaje de baja</b>	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:ResponseCode: CANCELPAYMENT
--	---

Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
+	1..1	Número de factura (ID)	Número y serie que identifican la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:ID
+	1..1	Fecha de emisión factura	Fecha de expedición de la factura informada.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:IssueDate



Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
+	1..1	NIF emisor	Número de identificación fiscal (NIF) del vendedor en la factura informada.	Identificador	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyTaxScheme/cbc:CompanyID
++	1..1	Nombre / Razón social emisor	Nombre o razón social del vendedor en la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName



## 2. INFORMACIÓN SOBRE EL RECHAZO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.

Se recoge a continuación el contenido y estructura de los campos de los mensajes de alta y baja de rechazo de la factura electrónica a la solución pública de facturación electrónica, por parte del destinatario de la misma.

<b>COMUNICACIÓN DE RECHAZO POR EL DESTINATARIO- Mensaje de alta</b>	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:ResponseCode: REJECTION
---	--

Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
+	1..1	Fecha de rechazo	Fecha de rechazo por el destinatario.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:EffectiveDate
+	1..1	Motivo de rechazo	Motivo por el que se rechaza la factura. Admite dos valores posibles: - Rechazo comercial. - Rechazo por ser un consumo particular o no estar afectado a la actividad.	Código (L1)	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cac:Status/cbc:ConditionCode
+	1..1	FACTURA INFORMADA	Datos de la factura sobre la que se informa el rechazo		
++	1..1	Número de factura (ID)	Número y serie que identifican la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:ID
++	1..1	Fecha de emisión factura	Fecha de expedición de la factura informada.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:IssueDate
++	1..1	NIF emisor	Número de identificación fiscal (NIF) del vendedor en la factura informada.	Identificador	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyTaxScheme/cbc:CompanyID
++	1..1	Nombre / Razón social emisor	Nombre o razón social del vendedor en la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName



<b>COMUNICACIÓN DE RECHAZO POR EL DESTINATARIO - Mensaje de baja</b>	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:ResponseCode: CANCELREJECTION
--	--

Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
+	1..1	Número de factura (ID)	Número y serie que identifican la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:ID
+	1..1	Fecha de emisión factura	Fecha de expedición de la factura informada.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:IssueDate
+	1..1	NIF emisor	Número de identificación fiscal (NIF) del vendedor en la factura informada.	Identificador	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyTaxScheme/cbc:CompanyID
++	1..1	Nombre / Razón social emisor	Nombre o razón social del vendedor en la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName



### 3. INFORMACIÓN SOBRE EL COBRO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.

Se recoge a continuación el contenido y estructura de los campos de los mensajes de alta y baja de cobro de la factura electrónica a la solución pública de facturación electrónica, por parte del emisor de la misma.

<b>COMUNICACIÓN DE COBRO POR EL EMISOR - Mensaje de alta</b>	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:ResponseCode: SETTLEMENT
--	---

Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
+	1..1	Fecha del cobro	Fecha de cobro por el emisor.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/ cac:Response/cbc:EffectiveDate
+	0..1	Fecha de vencimiento del pago	Fecha de vencimiento del pago, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o en la normativa específica que resulte de aplicación.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/ cbc:ReferenceDate ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/ ac:Condition/cbc:AttributeID=DueDate
+	0..1	Fecha de recepción de las mercancías o de los servicios prestados	Campos opcionales, a informar si, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, esta información resulta relevante. Si no se informan, de acuerdo con lo dispuesto en la D.A. 7ª del Real Decreto	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/ cbc:ReferenceDate ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/ ac:Condition/cbc:AttributeID=ShipmentDate



Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
+	0..1	Fecha de recepción de la factura	238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, se entenderá como fecha de inicio del plazo de pago la fecha de expedición de la factura.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cbc:ReferenceDate ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cac:Condition/cbc:AttributeID=ReceptionDate
+	1..1	FACTURA INFORMADA	Datos de la factura sobre la que se informa el pago		
++	1..1	Número de factura (ID)	Número y serie que identifican la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:ID
++	1..1	Fecha de emisión factura	Fecha de expedición de la factura informada.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:IssueDate
++	1..1	NIF emisor	Número de identificación fiscal (NIF) del vendedor en la factura informada.	Identificador	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyTaxScheme/cbc:CompanyID
++	1..1	Nombre / Razón social emisor	Nombre o razón social del vendedor en la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName

<b>COMUNICACIÓN DE COBRO POR EL EMISOR - Mensaje de baja</b>	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:ResponseCode: CANCELSETTLEMENT
--	--



Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
+	1..1	Número de factura (ID)	Número y serie que identifican la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:ID
+	1..1	Fecha de emisión factura	Fecha de expedición de la factura informada.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:IssueDate
+	1..1	NIF emisor	Número de identificación fiscal (NIF) del vendedor en la factura informada.	Identificador	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyTaxScheme/cbc:CompanyID
++	1..1	Nombre / Razón social emisor	Nombre o razón social del vendedor en la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName

#### 4. INFORMACIÓN SOBRE EL IMPAGO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.

Se recoge a continuación el contenido y estructura de los campos de los mensajes de alta y baja de impago de la factura electrónica a la solución pública de facturación electrónica, por parte del emisor de la misma.

<b>COMUNICACIÓN DE IMPAGO POR EL EMISOR - Mensaje de alta</b>	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:ResponseCode: DEFAULT
---	---

Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
+	1..1	Fecha de comunicación del impago	Fecha en la que ha transcurrido el plazo de pago de la factura informada.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:EffectiveDate



Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
+	0..1	Fecha de recepción de las mercancías o de los servicios prestados	Campos opcionales, a informar si, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, esta información resulta relevante.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cbc:ReferenceDate ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cac:Condition/cbc:AttributeID=ShipmentDate
+	0..1	Fecha de recepción de la factura	Si no se informan, de acuerdo con lo dispuesto en la D.A. 7ª del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, se entenderá como fecha de inicio del plazo de pago la fecha de expedición de la factura.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cbc:ReferenceDate ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Status/cac:Condition/cbc:AttributeID=ReceptionDate
+	1..1	FACTURA INFORMADA	Datos de la factura sobre la que se informa el pago		
++	1..1	Número de factura (ID)	Número y serie que identifican la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:ID
++	1..1	Fecha de emisión factura	Fecha de expedición de la factura informada.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:IssueDate
++	1..1	NIF emisor	Número de identificación fiscal (NIF) del vendedor en la factura informada.	Identificador	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyTaxScheme/cbc:CompanyID
++	1..1	Nombre / Razón social emisor	Nombre o razón social del vendedor en la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName

**COMUNICACIÓN DE IMPAGO POR EL EMISOR - Mensaje de baja** | ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:ResponseCode: CANCELDEFAULT



Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato	Ruta UBL
+	1..1	Número de factura (ID)	Número y serie que identifican la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:ID
+	1..1	Fecha de emisión factura	Fecha de expedición de la factura informada.	Fecha	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cbc:IssueDate
+	1..1	NIF emisor	Número de identificación fiscal (NIF) del vendedor en la factura informada.	Identificador	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyTaxScheme/cbc:CompanyID
++	1..1	Nombre / Razón social emisor	Nombre o razón social del vendedor en la factura informada.	Texto	ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:DocumentReference/cac:IssuerParty/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName

### CLAVES Y VALORES PERMITIDOS EN CAMPOS DE TIPO CÓDIGO:

Se definen a continuación los valores permitidos en los campos con tipo semántico de dato de tipo código en los que se ha indicado expresamente que se definirán los valores en una lista (L). En los restantes campos de tipo código, en la columna descripción, se indica la forma de definición de los valores admitidos.

#### L1 – Motivos de rechazo

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Rechazo comercial
02	Rechazo por ser un consumo particular o no estar afectado a la actividad.

